

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-1643** del 9 de abril de 2018, modificada por la Resolución N° **112-3021** del 03 de julio de 2018, se autorizó **CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N° **131- 1089** del 18 de noviembre del 2013, y la **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** otorgada mediante Resolución N° **131-1089** del 18 de noviembre del 2013, a la sociedad **ANA MARIA FARMS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO RESTREPO MESA**, para que en adelante quedara a nombre de la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S. (EN REORGANIZACION)**, con Nit 830.076.169-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.961.043.

Que por medio de la Resolución N° **112-4527** del 22 de diciembre de 2020, se aprobó el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**, con Nit 830.076.169-3, a través de su representante legal, el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.961.043, para el periodo 2020-2026, tiempo restante de la vigencia de la concesión de aguas, adicionalmente en el parágrafo del artículo primero se unificaron las vigencias de las Resoluciones N° **112-3021** de julio 3 de 2018 y N° **131-0770** de septiembre 29 de 2016, quedando vigentes hasta el 30 de septiembre de 2026.

Que a través del Escrito N° **CE-13501** del 06 de agosto de 2021, la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, solicito modificación a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° **112-1643** del 9 de abril de 2018 y modificada por la Resolución N° **112-3021** del 03 de julio de 2018

Que a través de Auto **AU-02697** del 11 de agosto de 2021, se da inicio al trámite de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 12 de agosto de 2021 y desfijado el día 27 de agosto de 2021, en la alcaldía del municipio de La Ceja.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el día 27 de agosto de 2021 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-05499** del 9 de septiembre de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se fijó el aviso correspondiente el día 12 de agosto de 2021 en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Ceja y la visita ocular se realizó el día 27 de agosto de 2021, a la 1:00 p.m. A la visita asistieron por parte del usuario Fabio Nelson Vera Galvis y por parte de Cornare Laura Marulanda Bernal. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite*

3.2 El predio se encuentra ubicado en el kilómetro 1, entre la glorieta La Unión-Rionegro, sector Yegüerizo

3.3 Flores La Virginia es un proyecto ya establecido, por lo tanto, es un hecho cumplido frente al POT municipal.

3.4 El usuario mediante el Radicado CE-13501 del 06 de agosto del 2021, solicita ante la Corporación la modificación del sistema de captación de la concesión de agua otorgada en la Q. Manzanares para un caudal de 4,234 l/s para riego

3.5 En la visita se observó una motobomba captando directamente de la Q. Manzanares, ubicada en la coordenada autorizada por la Corporación y no se evidenciaron obras de captación y control de caudal que permitan garantizar la derivación del caudal otorgado.

3.6 Las concesiones otorgadas al usuario se relacionan a continuación:

Documento	Radicado	Fecha	Caudal	Uso	Fuente	FMI	Captación		Vence
Resolución	*131-0188	09/03/2009	2,000	Riego	Q. El Ochuval o La Palmas	017-31122	853463	1158729	18/03/2019
			2,000	Riego	Reservorio Alimentado El Ochuval o La Palmas y Lluvias				
			0,092	Domestico	Pozo				
			0,030	Riego	Pozo				

La concesión otorgada mediante la resolución 131-0188 del 09/03/2009, se encuentra vencida

Documento	Radicado	Fecha	Caudal	Uso	Fuente	FMI	Captación		Vence
Resolución	112-1643	09/04/2018	0.080	DOMESTICO	Q. MANZANARES OLAS LOMITAS	0171-11696, 017-11697, 017-11968 Y 017-15017	852688	1158919	19/11/2023
			4.234	RIEGO	Q. MANZANARES OLAS LOMITAS	0171-11696, 017-11697, 017-11968 Y 017-15017	852688	1158919	
			0.0660	Domestico	Pozo 5	0171-11696, 017-11697, 017-11968 Y 017-15017	852471	1159043	
			1.2700	Riego	Pozo 5	0171-11696, 017-11697, 017-11968 Y 017-15017	852471	1159043	

Documento	Radicado	Fecha	Caudal	Uso	Fuente	FMI	Captación		Vence
			0.080	DOMESTICO	Q. MANZANARES OLAS LOMITAS	0171-11696, 017-11697, 017-11968 Y 017-	852688	1158919	

Resolución n	112-3021	03/07/2018	4.234	RIEGO	Q. MANZANARES O LAS LOMITAS	15017 0171-11696, 017-11697, 017-11968 Y 017-15017	852688	1158919	19/11/2023
			0.066	DOMESTICO	POZO 4	0171-11696, 017-11697, 017-11968 Y 017-15017	852532	1158950	
			1.200	RIEGO	POZO 4	0171-11696, 017-11697, 017-11968 Y 017-15017	852532	1158950	
			0.066	DOMESTICO	POZO 5		852471	1159043	
			1.280	RIEGO	POZO 5		852471	1159043	

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

Documento	Radicado	Fecha	Caudal	Uso	Fuente	FMI	Captación	Vence	
Resolución	112-3021	03/07/2018	0.080	DOMESTICO	Q. MANZANARES O LAS LOMITAS	0171-11696, 017-11697, 017-11968 Y 017-15017	852688	1158919	19/11/2023
			4.234	RIEGO	Q. MANZANARES O LAS LOMITAS	0171-11696, 017-11697, 017-11968 Y 017-15017	852688	1158919	
			0.066	DOMESTICO	POZO 4	0171-11696, 017-11697, 017-11968 Y 017-15017	852532	1158950	
			1.200	RIEGO	POZO 4	0171-11696, 017-11697, 017-11968 Y 017-15017	852532	1158950	
			0.066	DOMESTICO	POZO 5		852471	1159043	
			1.280	RIEGO	POZO 5		852471	1159043	

4. CONCLUSIONES

4.1 El usuario se encuentra captando el caudal otorgado en la Q. Manzanares, mediante bombeo directo de la Q. Manzanares.

4.2 El sistema de captación actualmente empleado por FLORES LA VIRGINA S.A.S. (EN REORGANIZACIÓN), no garantiza que se esté captando el caudal otorgado debido a que no cuenta con una obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación, diseñada para captar el caudal autorizado.

4.3 El usuario deberá informar a la Corporación si se encuentra haciendo uso de todas las fuentes otorgadas mediante la Resolución 131-0188 del 09/03/2009, debido a que se encuentran vencidas y en caso de estar haciendo uso de todas o de algunas, se deben legalizar su uso ante esta Autoridad

Documento	Radica do	Fecha	Caud al	Uso	Fuente	FMI	Captación		Vence
Resolución	131-0188	09/03/2009	2.000	Riego	Q. El Ochuval o La Palmas	017-31122	853463	1158729	18/03/2019
			2.000	Riego	Reservorio Alimentado El Ochuval o La Palmas y Lluvias				
			0.092	Domestico	Pozo				
			0.030	Riego	Pozo				

4.4 Acorde a la normatividad ambiental vigente, el usuario deberá implementar las obras de captación y control de caudal previamente aprobadas por la Corporación, las cuales deben garantizar que se esté captando el caudal otorgado:

- **DECRETO 2811/1974:**

TITULO V DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS

Artículo 119.- Las disposiciones del presente Título tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación.

Artículo 120.- El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado. Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras.

Artículo 121.- Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.

Artículo 122.- Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133.- Los usuarios están obligados a:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas

- Decreto 1076/2015,
ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.- Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento.

Que el artículo 122. del Decreto Ley 2811 de 1974- Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, Los usuarios están obligados a:

- a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;
- b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;
- d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-05499 del 9 de septiembre de 2021, se determinó que no hay viabilidad técnico-jurídico para **MODIFICAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S.**; pues todo permiso de concesión de aguas deberá estar provisto de obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal otorgado así mismo estas obras deben estar dotadas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento, situación que no se acredita con la solicitud de modificación evaluada, y que por lo tanto conlleva a esta Autoridad a requerir al usuario, para que adecue la captación del recurso hídrico actualmente concesionado, de acuerdo a las disposiciones normativas que regulan la materia, lo cual quedará expresado en la parte motiva de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N°112-3021-2018 del 03 de julio de 2018, en cuanto al cambio en el sistema de captación, solicitada por la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S. (EN REORGANIZACION)**, con Nit: 830.076.169-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.961.043, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S. (EN REORGANIZACION)**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, para que en un término de **treinta (30) días** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Sobre la obra de captación y control de caudal**, implemente las obras de captación y control de caudal, o en caso de no tener diseños aprobados por la Corporación presente la propuesta con planos y memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación y control de caudal a implementar para ser evaluada por la Entidad, la cual debe garantizar que solo se capte 4,32 l/s caudal otorgado de la Quebrada Manzanares.
2. Informe a la Corporación si está haciendo uso de las fuentes otorgadas mediante la Resolución 131-0188 del 09/03/2009, la cual se encuentra vencida. En caso de estar haciendo uso de éstas, deberá legalizar estos puntos de captación.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S. (EN REORGANIZACION)**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, lo siguiente:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **FLORES LA VIRGINA S.A.S. (EN REORGANIZACION)**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.:

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 10/9/2021

Revisó: Ana María Arbeláez

Expediente: 053760204610

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Modificación / Concesión de aguas

